Comodoro Rivadavia, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. D. c/ C., Á. B. s/ ORDINARIO"**, **Expte. Nro. 399/2011**, venidos del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1, Secretaria N° 2 de esta ciudad (Expte. Nro. 185/2009).

Que a fs. 598/617 la parte demandada interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 02/2012 de fs. 584/594 vta., por la causal de violación de la ley o doctrina legal, en la especie arbitrariedad (art. 291 inc. e) CPr). Hace reserva del caso federal.

Señala como normas infringidas y/o no aplicadas, los arts. 919, 993, 995, 2285. 2353, 2354 del Código Civil.

En cuanto a la causal de arbitrariedad, afirma que en el fallo de primera instancia y en el de esta Cámara de Apelaciones, se han violentado los principios constitucionales de igualdad de todos los habitantes ante la ley, la garantía de debido proceso legal y defensa en juicio, al igual que el derecho de propiedad. En la primer parte del escrito recursivo, dedica varios puntos a la fundamentación de la procedencia del recurso de casación, para luego entrar a su suficiencia, y, finalmente fundar la causal casatoria.

Así señala que se ha desnaturalizado la prueba que ofreciera la accionada para, finalmente, sin contemplar los extremos probatorios aportados, omitir que la actora no cumplía con los recaudos exigidos por la ley para que se decretara a su favor la prescripción adquisitiva, extinguiendo el derecho que sobre el inmueble poseía la demandada. Entiende que el fallo, consagra una injusticia que convierte a la sentencia en arbitraria. Afirma la necesidad de una adecuada valoración de la prueba colectada en autos y ofrecida por

la demandada. Sostiene que el a quo ha efectuado una interpretación arbitraria que parte de una construcción ilógica de distintos extractos jurisprudenciales y que tampoco corresponde a la realidad, manipulando la información. Habiendo sido esto consentido por la instancia de apelación sin haberse revisado los conceptos vertidos por el juez de grado.

Efectúa reserva de caso Federal.

Adentrándonos en la cuestión a resolver, tal como lo prevé el ordenamiento procesal, corresponde efectuar, en este estadio procesal, el juicio de admisibilidad estatuido por el art. 293 del CPr., tendiente a analizar si se dan en el subjudice los recaudos formales que prevén los arts. 289 a 291 del ordenamiento procesal.

Se advierte que los mismos deben tenerse por cumplimentados, ya que el escrito postulatorio se presenta en término, con expresión de sus alcances y autosuficiencia, constituye el interesado domicilio legal ante el Superior a fs. 599 en calle B. V. N! *** de la ciudad de Rawson y acredita el pago de la tasa de justicia mediante comprobante agregado a fs. 597. Respecto de la sentencia impugnada, la misma es definitiva dado que al resolver sobre la cuestión de fondo, ha puesto fin al litigio impidiendo su continuación.

Sintetizados los fundamentos, corresponde ahora, efectuar el juicio de admisibilidad del remedio intentado conforme lo establece el art. 293 –antes 290- del rito, y el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" (Acuerdo

Plenario Nro. 3870/2010 STJCh).

Por ello, siguiendo el orden en que se fueron estructurando las reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas y el tamaño de la letra utilizada, cumpliendo con el requisito del número de renglones.

En lo que respecta a la regla referida a la presentación de una carátula conteniendo datos que enumera en sus incs. a) a j) el art. 2, la misma ha sido cumplimentada.

Acompaña el casacionista comprobante del depósito establecido en el art. 292 inc d) –antes 289- de conformidad al recaudo previsto por el inc. b del articulo tres referido.

Cumplimenta los recaudos contenidos en los apartados I, II, III y IV del inc. c) en cuanto refieren al relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso; a la demostración que el pronunciamiento le causa un gravamen no derivado de su propia actuación, efectuando una crítica de los fundamentos dados, y mencionando las normas jurídicas violadas o erróneamente aplicadas.

Que en tal orden de ideas y dado que como se ha señalado reiteradamente por este tribunal, corresponde en cuanto a la admisibilidad de las causales invocadas en el material recursivo, un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan un perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen, una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque “debe hacerse desde el punto de vista del recurrente: no se trata de colocar al Tribunal superior de la causa ante la agria posibilidad de defender o

atacar su propio decisorio”...(Cfme. “La adecuada fundamentación de la concesión o denegatoria de la apelación federal” Augusto Morello. JA 1987-IV-5).

Deben analizarse en un primer juicio de valor su contenido, su operatividad e imprescindible suficiencia técnica que permita su concesión de modo que el despacho de esta vía extraordinaria se sustente en una decisión suficientemente motivada aún de carácter preliminar (STJCh, D., O. E. c/ B., P. s/ Laboral-cobro de haberes” Expte. N° 11.898).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho sobre la causal impugnativa esgrimida que: "La doctrina de la arbitrariedad reviste carácter excepcional y atiende sólo a supuestos de gravedad extrema en los que se verifique un apartamiento palmario de la solución prevista en la ley o una absoluta carencia de fundamentación" (STJ 15 S.R.E./2005)“...y no autoriza la sustitución del criterio de los jueces de la causa en la interpretación de las normas y preceptos comunes, ni en la apreciación y valoración de los hechos y pruebas del proceso...”, “aún cuando se pudiera extraer otra conclusión con fundamento igualmente razonable, no es ello suficiente para impugnar de arbitraria una sentencia, cuando la misma cuenta con fundamentos bastantes que obstan a su descalificación como acto jurisdiccional...” (S.I. N° 124, 200, 211/91; 137/93; 49/S.R.E./97; 85/S.R.E./98 y 45/S.R.E./06; ídem: en S.D. N° 17/94 y 9/S.R.E./06).

Bajo tales parámetros entonces se analiza la causal invocada. De acuerdo a ello, corresponde señalar que el agravio que pretende configurado el litigante -la privación de las garantías constitucionales invocada: debido proceso, derechos de defensa y derecho de propiedad- se encuentran sustentados en la valoración y/u omisión de pruebas por su parte ofrecidas, lo que, a

tenor de la abundante jurisprudencia oportunamente citada, no resulta pertinente a fin de habilitar la via extraordinaria como lo solicita.

La teoría de la arbitrariedad, se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa. La síntesis efectuada por el recurrente, no alcanza a demostrar, prima facie, tal yerro, no dando suficiente sustento a la pretensión impugnatoria.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Sr. Á. B. C., a fs. 598/617, contra la sentencia definitiva de fs. 584/594, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad (art. 291 CPr. inc. e).-

2) Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 616 vta.-

3) Por Secretaría, expídase fotocopias certificada a los fines que el recurrente gestiones el reintegro del deposito efectuado (Art. 300 CPr).-

4) Regístrese y notifíquese.-